

9438

ORDEN ARM/1503/2008, de 29 de mayo, por la que se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en plátano, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el Plan 2008, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro colectivo de plátano.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Producciones asegurables.

Son asegurables, con cobertura de los riesgos de viento huracanado, golpe de calor, pedrisco, e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, las producciones correspondientes a las distintas variedades de plátano, tanto en cultivo al aire libre como en invernadero de las plantas madres, así como la producción potencial de las plantas hijas y cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía.

Para el cultivo realizado en invernadero, las estructuras deberán reunir las características que se recogen en el anexo II.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

a) Plantación regular: La superficie de plataneras sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

b) Parcela: Aquella porción de terreno adscrita a la organización de productores de plátano cuyas lindes pueden ser claramente diferenciadas:

1.º Por cualquier sistema de las habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos). Cuando esta extensión de terreno se encuentre dividido en bancales, el conjunto de los mismos constituyen una única parcela a efectos del seguro, por lo que no se considerarán como lindes los muros de contención entre bancales ni la continuidad de dichos muros para su utilización como cortavientos.

2.º Por variedades diferentes.

3.º Por situación de cultivo, aire libre o invernadero.

c) Invernadero: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provisto de estructura metálica y cobertura de plástico y/o mallas de protección contra el viento. La altura máxima del invernadero será de 7,5 metros.

Para los invernaderos de tamaño superior a 1,5 Has., se consideran como parcelas diferentes aquellas partes del mismo que quedan separadas por caminos de servicio de tierra compacta con capa de rodadura para acceso de vehículos. Nunca tendrán esta consideración las calles de cultivo.

d) Planta hija: Aquella que, una vez realizadas las labores de deshiado pertinentes, haya sido seleccionada por el agricultor como única futura productora de plátanos del plantón de que se trate, siempre que no cumplan las condiciones establecidas para considerarla como planta madre. Excepcionalmente, se considerarán como plantas hijas las «mancuernas», siempre que el número de plantas hijas no supere el número de plantas madres de la parcela.

Asimismo, se consideran a todos los efectos plantas hijas los plantones de primer año que no hayan alcanzado la consideración de planta madre definida a continuación.

e) Planta madre: Aquella en la que, habiéndose producido la diferenciación floral, le reste menos de 3 meses para la parición. Se entenderá que dicha planta se encuentra dentro de los 3 meses anteriores a la parición cuando, indistintamente:

1.º La planta haya emitido 14 hojas tras la hoja ortogonal en los meses de primavera-verano.

2.º La planta haya emitido 16 hojas tras la hoja ortogonal en los meses de otoño-invierno.

En caso de desaparición de la hoja ortogonal, y a los efectos de considerar una planta como planta madre, se tomará como referencia el siguiente criterio: que el seudotallo de la planta haya alcanzado una altura igual o mayor al 70 por ciento en primavera-verano y al 80 por ciento, en otoño-invierno de la altura media de las plantas recién paridas, no siendo en ningún caso inferior a 1,8 m., en pequeña enana o cultivares de porte similar y a 2,2 m. en gran enana y similares.

f) Cortavientos: Aquellos elementos semipermeables que alcancen o superen la altura del punto de aparición de la variedad empleada e intercalada a una distancia máxima de 20 veces su altura.

g) Embolsado: Aquella práctica cultural consistente en embolsar las piñas mediante la utilización de bolsas de plástico.

h) Recolección: Momento en que las piñas (plátanos) son separadas de la planta madre.

Artículo 3. Tipos de cultivo.

Se establecen los siguientes tipos de cultivo en función de:

- La situación del cultivo: cultivos al aire libre o en invernaderos.
- Sistema de protección: parcelas que dispongan de cortavientos y/o embolsado.

En el anexo I se establecen los distintos tipos.

Artículo 4. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

1. En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación.

a) Utilización de «horcones» u otros sistemas de amarre apropiados a la variedad utilizada, con sujeción directa de la piña en el momento que el desarrollo del cultivo lo exija.

2. En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en las normas que se dicten, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, y medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural utilizada deberá realizarse de acuerdo con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

Artículo 5. Condiciones mínimas de los invernaderos.

Las condiciones mínimas que deben cumplir los invernaderos para ser asegurables a efectos de gastos de salvamento son las siguientes:

a) La estructura del invernadero debe tener la estabilidad y rigidez correcta.

b) Los elementos de apoyo no pueden mostrar alteraciones, deformaciones, desplazamientos o inclinaciones inadecuadas.

c) Las condiciones de tensión deberán ser las correctas para aquellos elementos sujetos a fuerzas de tracción o compresión.

d) Los materiales de la cubierta deben encontrarse en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil del mismo.

e) El agricultor deberá mantener los invernaderos destinados a albergar la producción asegurable, en adecuadas condiciones de uso, por esta razón realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación.

Además de estas condiciones mínimas, los invernaderos deben cumplir las características mínimas que se relacionan en el anexo II.

Artículo 6. Condiciones formales del seguro.

1. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se considera clase única todas las variedades de plátano. En consecuencia, el agricultor que lo suscriba deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea en una única declaración de seguro.

2. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

3. Carecerá de validez, y no surtirá efecto alguno, la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción de este seguro. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se con-

siderará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 7. *Rendimiento asegurable.*

1. Se declarará como producción asegurada la expectativa de producción total esperada para la campaña de los socios pertenecientes a la organización de productores de plátano (OPP).

2. En la declaración de seguro se recogerá la producción esperada para las plantas madres que, asimismo, será la producción fijada para las plantas hijas.

Artículo 8. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro lo constituyen las parcelas con plantaciones regulares de plátano situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 9. *Período de garantía.*

1. Las garantías se inician el 1 de julio del presente año, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2, las definiciones de plantas madres y plantas hijas y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las condiciones especiales de este seguro.

2. Las garantías finalizarán para las plantas madres en el momento de la recolección o, en su defecto, cuando alcancen el grado de llenado necesario para su separación; y para las plantas hijas cuando alcancen la consideración de planta madre. En todo caso, se establece como fecha límite el 30 de junio del año siguiente.

3. Las garantías a efectos de gastos de salvamento se inician con la toma de efecto y finalizarán el 30 de junio del año siguiente al de la contratación, o la toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

Artículo 10. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta el periodo de garantía anteriormente indicado y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el plazo de suscripción de este seguro será el siguiente:

	Inicio de suscripción	Fin de suscripción
Modalidad póliza de carácter colectivo.	1 de junio	30 de junio
Opción extensión de garantías	1 de junio	15 de septiembre

Artículo 11. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades en el seguro regulado en esta orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, tanto para la producción de las plantas madres como de las plantas hijas, será de 51 euros/100 kg.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnizaciones no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 11. Esta modificación deberá ser comunicada a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Tipos de cultivo

Tipos de cultivo	Situación del cultivo	Sistema de protección
1	Aire libre.	—
2	Invernadero.	—
3	Aire libre.	Cortaviento.
4	Aire libre.	Embolsado.
5	Aire libre.	Cortaviento y embolsado.

ANEXO II

Características mínimas de las estructuras

Los materiales metálicos utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, sin herrumbres u oxidaciones.

El diseño y los materiales utilizados, con carácter general, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

Edad máxima (vida útil) será de quince años desde la fecha de construcción o de la última reforma. Se entiende por reforma del invernadero a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura: Postes perimetrales, centrales y cimentaciones por un importe mínimo del 70% del valor de la estructura del invernadero.

Cimentación

La cimentación de los tubos exteriores y de los tirantes interiores, estará formada por muertos de hormigón enterrados con una profundidad mínima de 0.7 metros. Además la cimentación de los tubos exteriores deberá tener una base de apoyo de 0.12m².

La cimentación de los anclajes de los tirantes de arriostramiento exteriores estará formada por muertos de hormigón enterrados a una profundidad mínima de 1.20 metros con al menos una varilla de acero corrugado en su interior o en su defecto sujetos a la base de los muros de contención o a zapata corrida perimetral.

Las profundidades reseñadas anteriormente, podrán ser inferiores en los casos en que se alcance la roca madre a una menor profundidad.

Los tubos exteriores, irán apoyados en su base a bloques de hormigón de forma troncocónica o troncopiramidal y anclados a la cimentación de 0.12 m². Asimismo, los tubos interiores irán apoyados y anclados a la cimentación.

Estructura

Tubo de acero galvanizado con diámetro mínimo de 3 y 2 pulgadas para los tubos exteriores e interiores, respectivamente y separación media máxima de 3 metros para los exteriores y separación máxima de 6 por 12 metros o densidad similar de tubos por metro cuadrado para los interiores. La separación de los tubos exteriores, podrá ser como máximo de 5 metros en los invernaderos cuyo material de cobertura sea en su totalidad de malla, siempre y cuando ésta sea semipermeable, con un paso de aire mínimo de un 25%.

Los tirantes interiores y entramado de alambre principal serán de alambre galvanizado tipo trenzado doble de diámetro mínimo de 3 mm con una separación máxima de 3 por 3 metros en el caso de cubierta de plástico y de 5 por 10 metros en el caso de cubierta de malla.

Sujeción cubierta y laterales

Doble red de alambre galvanizado plastificado, formado por cuadrículas de 75 por 75 cm. o superficie equivalente como máximo.

Cubierta y laterales

Malla de nylon y/o plástico de polietileno de larga duración de 720 galgas de grosor mínimo, sin haber superado la vida útil del mismo.

También se admitirán aquellos invernaderos con las siguientes características:

Estructura de postes de madera rectos, sin uniones, pudriciones, ni daños de insectos y en perfecto estado de conservación, con un diámetro mínimo de 6.5 pulgadas para los postes exteriores medido en su base, con

separación máxima de 2.5 mts. y densidad mínima de 5 por 10 o similar para los postes interiores y cubierta de malla.

Con estructura formada a base de tubos galvanizados de diámetro 2.5 pulgadas para los tubos exteriores con separación media máxima de 3 metros y de 2 pulgadas para los tubos interiores.

La separación máxima de los tubos interiores y de los tirantes interiores será de 8 por 12 m. o densidad equivalente.

Solicitud de aseguramiento para invernaderos o estructuras de protección que hayan superado la vida útil

En aquellos casos en que el invernadero haya superado la vida útil mencionada en estas características, y el agricultor considere que éste se mantiene en estado útil, será necesario a efectos de su aseguramiento en opciones que cubran gastos de salvamento, aportar a Agroseguro, en su domicilio social, en un plazo no superior a 20 días desde la fecha de pago de la Declaración de Seguro:

- Fotocopia de la Declaración de Seguro con la inclusión del invernadero en la opción elegida.
- Fotocopia de la transferencia de pago de la misma.
- Certificación emitida por un técnico competente en la rama agraria, visada por el Colegio Profesional correspondiente.

Esta certificación recogerá la disposición de los elementos estructurales y las características de los materiales empleados que deberán cumplir las características mínimas de los invernaderos a efectos de los gastos de salvamento establecidos en este apéndice.

A efectos de la cimentación, deberán realizarse las calicatas oportunas, que garanticen el perfecto estado de la misma.

Asimismo esta certificación deberá constar del dictamen, por parte del técnico que lo emite, de que el invernadero tiene una estabilidad y rigidez correcta en su conjunto.

En caso de no recibir la mencionada documentación, o si la misma se recibiera fuera de plazo, la petición será desestimada.

Agroseguro resolverá dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la certificación.

En caso de que la petición sea desestimada, se considerará que el invernadero está asegurado en la opción equivalente sin gastos de salvamento regularizándose la prima correspondiente, salvo que el agricultor comunique por escrito en un plazo no superior a 20 días desde la fecha de comunicación de Agroseguro de la desestimación, que desea renunciar a la declaración de seguro.

En caso de que la petición sea aceptada, se considerará válida la certificación por un periodo de dos años, a los efectos de contratación y cálculo de la indemnización.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9439

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan, a través del Centro de Estudios Locales y Territoriales en colaboración con el Instituto de Estudios Fiscales, las Jornadas sobre el Reglamento de aplicación de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria a las entidades locales.

La formación y el perfeccionamiento de los funcionarios de Administración Local son funciones asignadas al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con el Real Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del INAP, modificado por Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo.

De conformidad con esta competencia y con la Orden APU/4013/2007, de 19 de diciembre, por la que se aprueba la oferta formativa del Instituto Nacional de Administración Pública para el año 2008, se convocan, a través del Centro de Estudios Locales y Territoriales en colaboración con el Instituto de Estudios Fiscales, la siguiente acción formativa:

Jornada sobre el Reglamento de aplicación de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria a las Entidades Locales (ediciones: Barcelona y Valencia).

Solicitudes: Los interesados en asistir a la jornada deberán solicitarlo a través del boletín de inscripción que se encuentra en la página web del INAP.

El envío del boletín de inscripción, debidamente cumplimentado, supone la aceptación expresa de las bases, normas y procedimientos que rigen las jornadas.

Requisitos: Podrá solicitar la asistencia a las jornadas, el personal al servicio de las Corporaciones Locales y demás Administraciones, cuya actividad profesional esté vinculada con la disciplina objeto de la jornada.

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes finalizará cinco días naturales antes del comienzo de cada una de ellas.

Selección: El Centro de Estudios Locales y Territoriales seleccionará, entre las solicitudes que cumplan los requisitos, a los asistentes de acuerdo con los criterios fijados y atendiendo al perfil de los candidatos en relación con los objetivos de la jornada.

Se reservará al menos un 40 por 100 de las plazas a mujeres, que reúnan los requisitos establecidos, salvo que el número de solicitudes de mujeres sea insuficiente para cubrir ese porcentaje, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Igualdad de Género.

De conformidad con lo establecido en el IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 21 de septiembre de 2005, se fomentarán las medidas que tiendan a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, así como la participación de los empleados públicos con cualquier tipo de discapacidad. Los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad y paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares.

Lugar de impartición: Se impartirán en la sede, que se especifican en el anexo.

Certificado: Se expedirá certificado de asistencia para todos aquellos alumnos que, habiendo sido previamente seleccionados, asistan a tiempo completo a la jornada.

Información adicional: Se podrá solicitar información adicional en las sedes donde se celebren las jornadas. Asimismo, se puede consultar las páginas del Instituto Nacional de Administración Pública en Internet: <http://www.inap.map.es>.

Madrid, 19 de mayo de 2008. La Directora del Instituto Nacional de Administración Pública, Pilar Arranz Notario.

ANEXO

Jornada sobre el Reglamento de aplicación de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria a las Entidades Locales

Objetivo: Dar a conocer el Reglamento de aplicación de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria en las Entidades Locales

Destinatarios: Personal al servicio de la Administración Local que ocupe puestos de responsabilidad en áreas relacionadas con los objetivos de la Jornada.

Programa:

- Principios generales. Incumplimiento del objetivo de estabilidad: Planes económico-financieros.
- Estabilidad presupuestaria y operaciones de endeudamiento. Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR Local).
- Aplicación del Sistema Europeo de Cuentas nacionales al Sector Público Local.
- Suministro de información financiera de las Entidades Locales.

Duración: Seis horas y media lectivas.

Horario: Mañana y tarde.

Edición:

Barcelona: Identificación del curso: CELT08/145.

Fecha de realización: 19 de junio de 2008.

Presentación de solicitudes:

www.inap.map.es/ES/Formacion/ETerritorialesLocal/estter.htm

Lugar de celebración: Centro Regional del Instituto de Estudios Fiscales. Vía Augusta, 197, Barcelona.

Valencia: Identificación del curso: CELT08/146.

Fecha de realización: 26 de junio de 2008.

Presentación de solicitudes:

www.inap.map.es/ES/Formacion/ETerritorialesLocal/estter.htm

Lugar de celebración: Centro Regional del Instituto de Estudios Fiscales. Avenida de Aragón, 30, 2.ª planta. Edificio Europa, Valencia.